



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.
Demandado	Jaime Johnny Holguín y Wilson Álvarez Holguín
Radicado	05001-40-03-013-2021-00369 00
Auto	Interlocutorio No. 1040
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., donde se indique en forma correcta los apellidos del codemandado Jaime Jonny, para lo cual tendrá en cuenta el contrato de arrendamiento.

Se advierte que si el poder se remite por mensaje de datos deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene en el registro mercantil, por tratarse de persona jurídica y en el que se demuestre el interés que se tiene para que la Dra. Luz Alba Ortiz Diez la represente.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba de habersele enviado a los demandados a su dirección electrónica la demanda y sus anexos, con la correspondiente evidencia. Así mismo allegará constancia de haberse remitido el escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se indicará en forma separada el correo electrónico de cada uno de los demandados.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se manifestará como obtuvo el correo electrónico de los demandados, con su correspondiente evidencia.

Quinto. Se allegará la cesión del contrato de Martha Cecilia Ortiz Diez como propietaria de Arrendamiento Rogelio Acosta a Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S., con la debida notificación a los demandados.

Sexto: Corregirá el escrito de demanda en cuanto al apellido de uno de los demandados. Téngase en cuenta que en el contrato de arrendamiento se enuncia como arrendatario a Jaime Johnny Álvarez Holguín y en la demanda se enuncia a Jaime Johnny Holguín, al igual que en el poder, como se indicó en precedencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

05001 40 03 013 2021 00369 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b731b274b614926fa5d72de7956630b3e8c357db1fc118f9b60375ed01907b5

Documento generado en 07/05/2021 11:07:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**